

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 0086 00**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia de fecha 13 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la valla o aviso de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., debe ser fijada en cada uno de los bienes inmuebles objeto del presente asunto.

En lo relativo al emplazamiento que se indicó debe efectuarse conforme el Decreto 806 de 2020, hace referencia al que debería efectuarse conforme al 108 del CGP, frente a las personas indeterminadas, por manera que no hay lugar a corregir dicho tópico.

Con todo, con todo, de oficio, se aclara la prenotada providencia en el sentido de indicar que el demandado debe notificarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y s.s., del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 287 *ibidem*, se adiciona el mencionado proveído para ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-351612, el cual corresponde a uno de los inmuebles objeto de la presente acción. Ofíciase.

En lo demás continúa incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

ASO

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 36 del 9 de septiembre de 2020